

más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el sesenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas, del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Union Bank of Switzerland», de Zurich, por importe de cuarenta millones de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

**Artículo segundo.**—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada al cumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del límite de aval del Estado establecido en la normativa que rige las concesiones de que es titular. En el caso de que resulte agotado dicho límite, la Sociedad Concesionaria deberá proceder a la amortización, en momento anterior o simultáneo a la disposición de fondos del préstamo que rebasa la porción del mismo no garantizada, de financiación exterior con garantía del Estado en la cuantía que se precise para que no sea sobrepasado tal límite. El estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo deberá ser especialmente vigilado por la Delegación del gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, sin cuya autorización no podrá efectuarse disposición alguna de fondos del préstamo.

**Artículo tercero.**—La efectividad de la presente garantía queda también condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

**Artículo cuarto.**—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

**Artículo quinto.**—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad Concesionaria.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**5843**

**REAL DECRETO 484/1980, de 7 de marzo, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo, por un importe equivalente a 25.000.000 de dólares, en la divisa que se determine en el momento de la disposición, proyectada por «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», concesionaria del Estado, con un grupo de Bancos encabezados por «Société Generale de Banque, S. A. - Banque Belge Limited», de Bruselas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril, y el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo; Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio; Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veintuno de diciembre; Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo cuatro del Real Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos

de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», Concesionaria del Estado, proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Société Generale de Banque, S. A.—Banque Belge Limited», de Bruselas, por un importe, en la divisa que se determine en el momento de la disposición de los fondos, equivalente a veinticinco millones de dólares, con cláusula «Multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo previsto en el párrafo anterior, se aplicará a la parte del préstamo que comenzará a amortizarse a partir del quinto año.

**Artículo segundo.**—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada al cumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del límite de aval del Estado establecido en la normativa que rige las concesiones de que es titular. En el caso de que resulte agotado dicho límite, la Sociedad Concesionaria deberá proceder a la amortización, en momento anterior o simultáneo a la disposición de fondos del préstamo que rebasa la porción del mismo no garantizada, de financiación exterior con garantía del Estado en la cuantía que se precise para que no sea sobrepasado tal límite. El estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo deberá ser especialmente vigilado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, sin cuya autorización no podrá efectuarse disposición alguna de fondos del préstamo.

**Artículo tercero.**—La efectividad de la presente garantía queda también condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

**Artículo cuarto.**—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

**Artículo quinto.**—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad Concesionaria.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**5844**

**CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «S. A. Minero Catalano-Aragonés» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.**

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2418, segunda columna, Primero, línea 5, donde dice: «explotación, tratamiento beneficio de carbón, ...», debe decir: «... explotación, tratamiento y beneficio de carbón, ...».

**5845**

**CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Aragón Minero, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.**

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2417, primera columna, Segundo, líneas 7 y 8, donde dice: «... Ariño y Gargallo (Teruel) y el permiso de investigación «Belmonte», en el término municipal...», debe decir: «... Ariño y Gargallo (Teruel) y al permiso de investigación «Belmonte», en el término municipal...».